



Nº :

A C U E R D O

Reunidos este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Miguel Vaquer Salort, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales Ilmo. Sr. D. Rafael Méndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.-D. José Sánchez Pulido, Ingeniero representante del I.C.O.N.A.-D. Mariano Rouco Guerrero, representante del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.-D. Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad.-Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois.-Sr. Presidente Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois.-Sr. Representante Comunidad Propietaria Monte "Faro".-D^a Eulalia Miguel Borrero, Secretario del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "De Faro", sito en el término municipal de Rois, de esta provincia, y

1º.-RESULTANDO: Que este Jurado, de oficio y en base a la carpeta ficha aportada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acordó, en sesión de fecha 21 de noviembre de 1.975, iniciar expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del mencionado monte "De Faro", de una superficie de 61 Hás., que confina por el Norte con Monte de Vilar de Castro; Este, monte de vecinos de Silverredonda; Sur, fincas particulares de Faro y monte de Fufelos; y Oeste, monte de Arriba de vecinos de Beade y Porto; designando como Instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois, Jefe Provincial del I.C.O.N.A., y publicándose escrito en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

2º.-RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.-Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º.-CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL MONTES
VECINALES EN MANO COMUN-

2º.-Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, en tres otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes : 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios ; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, no ejercitar, la "actio communi dividundo".

3º).-CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos de Faro, en la parroquia de igual nombre, en el municipio de Rois, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1. de la invicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968m número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en años figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artº. 4º de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
C	75	2.4	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VECINOS DE FARO está situado al N. del pueblo y sus fincas particulares, entre éstas y los altos que dividen aguas con las parroquias de Aguasantas y Leroño.

Está formado por laderas que bajan hacia el S.E. con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 400 y 481 m.

El acceso a este monte es por la pista que enlaza en la parroquia de Aguasantas con la carretera local de Porto Bravo.

3.2 SUPERFICIE.

61 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Vilar de Castro.

E.- Monte de vecinos de Silvarredonda.

S.- Fincas particulares de Faro y monte de Fufe-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
C	75	2.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

lo.

O.- Monte de Arriba de vecinos de Beade y Porto.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el O. divide con el monte de Arriba de vecinos de Beade y Porto por la divisoria de aguas que separa esta parroquia de Buján de la de Aguasantas, llegando por el N. hasta unas cerradas particulares situadas en el camino de Faro a Villar de Castro. Por el N. divide con monte de Villar de Castro por la divisoria de aguas que partiendo de las citadas cerradas particulares sigue en dirección N.E. dividiendo con la parroquia de Leroño. Por el E. divide con monte de vecinos de Silvarredonda faldeando a media ladera en dirección N.-S. hasta llegar a las fincas particulares de Faro. Por el S. sigue la poligonal de estas fincas particulares y desde éstas sube por una vaguada de E.-O. dividiendo con monte de Fufelo hasta llegar a las "cuatro rayas" de estemo monte de Faro con el citado de Fufelo, el Penaboa de vecinos de Cernán y el monte de Arriba de vecinos de Beade y Porto, en la divisoria con la parroquia de Aguasantas, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
C	75	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA CORUÑA
18 MAR 1976
Entrada _____
Salida <u>8/10</u>

ILTRMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número , y en fecha 19-1-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado "De Faro" sito en el lugar de Faro Parroquia de Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en su mayor parte dentro del monte denominado "FARO" número 305 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Buján del Ayuntamiento de Rois y cuyo amoniamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consoreciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 15-1-44

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones :

Se acompaña croquis del monte

Croquis del monte

FARO

ESCALA 1:25.000

MONTE FARO
COMUNIDAD PROPIETARIA

